# DIARIO DE LOS DEBATES

# DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

# PRESIDENTE Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Primer Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 50

# PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DEL 2016

#### **SUMARIO**

**ASISTENCIA** 

Pág. 03

ORDEN DEL DÍA

Pág. 03

#### **ACTAS**

- Acta de sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes ocho de diciembre de dos mil quince
- Acta de sesión permanente de comparecencia del secretario de finanzas y administración del Gobierno del Estado, celebrada el día jueves diez de diciembre de dos mil quince Pág. 06
- Acta de sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diez de diciembre de dos mil quince Pág. 06
- Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, celebrada el día viernes once de diciembre de dos mil quince Pág. 06

- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes once de diciembre de dos mil quince Pág. 06
- Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes catorce de diciembre de dos mil quince Pág. 06
- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes catorce de diciembre de dos mil quince Pág. 06
- Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de diciembre de dos mil quince

Pág. 06

- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de diciembre de dos mil quince
  - Pág. 06
- Acta de la tercera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de diciembre de dos mil quince

Pág. 06

- Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince

Pág. 06

 Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince

Pág. 06

#### **COMUNICADOS**

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo que exhorta de forma respetuosa a los órganos legislativos de las entidades federativas a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes

Pág. 06

 Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con el que señala las necesidades presupuestales del estado de Guerrero, para la implementación del sistema de justicia penal

Pág. 06

 Oficios signados respectivamente, por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias y de los representantes de partido, con el que envían sus correspondientes agendas legislativas

Pág. 06

- Oficio suscrito por el diputado Silvano Blanco Deaquino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual solicita una prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios

Pág. 06

 Oficio signado por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, por el que remite la minuta de instalación de la Comisión de Artesanías, la cual preside

Pág. 06

 Oficio suscrito por la ciudadana María de la Salud Lozano Covarrubias, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

Pág. 06

# PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

 Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México

Pág. 07

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable

Pág. 34

 Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan la fracción XXXIII al artículo 49 y el artículo 77 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 41

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder **Ejecutivo** del Estado, para implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los archivos públicos estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 43

#### INTERVENCIONES

 Del ciudadano diputado Silvano Blanco de Aquino, con relación al relanzamiento del "Plan nuevo Guerrero"

Pág. 48

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA
DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTES
QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN
PERMANENTE, CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

Pág. 49

**CLAUSURA Y CITATORIO** 

Pág. 51

Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres

#### **ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

#### La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, señor presidente.

Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Blanco Deaguino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Ociel Hugar García Trujillo y las diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Carmen Iliana Castillo Ávila, Rosa Coral Mendoza Falcón y Ma. Carmen Cabrera Lagunas y para llegar tarde los diputados Samuel Reséndiz Peñaloza y la diputada Rossana Agraz Ulloa.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 15 minutos del día viernes 15 de enero del 2016, se inicia la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

# La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Orden del Día.

Primera sesión.

Primero. Actas

- a) Acta de sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes ocho de diciembre de dos mil quince.
- b) Acta de sesión permanente de comparecencia del secretario de finanzas y administración del Gobierno del Estado, celebrada el día jueves diez de diciembre de dos mil quince.
- c) Acta de sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diez de diciembre de dos mil quince.
- d) Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes once de diciembre de dos mil quince.
- e) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes once de diciembre de dos mil quince.
- f) Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes catorce de diciembre de dos mil quince.
- g) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

- Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes catorce de diciembre de dos mil quince.
- h) Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de diciembre de dos mil quince.
- i) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de diciembre de dos mil quince.
- j) Acta de la tercera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de diciembre de dos mil quince.
- k) Acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince.
- 1) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince.

#### Segundo. Comunicados:

- a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:
- I. Oficio signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo que exhorta de forma respetuosa a los órganos legislativos de las entidades federativas a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes.

- II. Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con el que señala las necesidades presupuestales del estado de Guerrero, para la implementación del sistema de justicia penal.
- III. Oficios signados respectivamente, por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias y de los representantes de partido, con el que envían sus correspondientes agendas legislativas.
- IV. Oficio suscrito por el diputado Silvano Blanco Deaquino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual solicita una prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios.
- V. Oficio signado por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, por el que remite la minuta de instalación de la Comisión de Artesanías, la cual preside.
- VI. Oficio suscrito por la ciudadana María de la Salud Lozano Covarrubias, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Tercero. Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos.

- a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elige de entre las ternas enviadas por el ejecutivo del estado, a los comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención a Víctimas y designa a quien será su presidente, para un periodo de tres años.
- c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan la fracción XXXIII al artículo 49 y el artículo 77 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.
- d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular

del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los archivos públicos estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que la administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Cuarto. Intervenciones.

a) Del ciudadano diputado Silvano Blanco de Aquino, con relación al relanzamiento del "Plan nuevo Guerrero".

Quinto. Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Clausura.

a) De la sesión.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

# La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Alarcón Adame Beatriz, Beltrán Orozco Saúl, Melchor Sánchez Yuridia, Salgado Romero Cuauhtémoc, se informa a la presidencia que se registraron 4 asistencias de las diputadas y diputados, con lo que se hace un total de 36 asistencias.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a" al inciso "l" en mi calidad de presidente me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 08, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, jueves 17 y viernes 18 de diciembre de 2015, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso "a" solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

### La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 15 de enero de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

- I. Oficio signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo que exhorta de forma respetuosa a los órganos legislativos de las entidades federativas a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes.
- II. Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con el que señala las necesidades presupuestales del estado de Guerrero, para la implementación del sistema de justicia penal.
- III. Oficios signados respectivamente, por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias y de los representantes de partido, con el que envían sus correspondientes agendas legislativas.
- IV. Oficio suscrito por el diputado Silvano Blanco Deaquino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual solicita una prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios.
- V. Oficio signado por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, por el que remite la minuta de instalación de la Comisión de Artesanías, la cual preside.
- VI. Oficio suscrito por la ciudadana María de la Salud Lozano Covarrubias, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero,

con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor. Benjamín Gallegos Segura. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A las Comisiones Unidas para la Atención del Acceso a la Información Pública y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y elaboración de la agenda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, consulta a la Plenaria si se aprueba la solicitud presentada por el diputado Silvano Blanco Deaquino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos la solicitud planteada por la comisión de desarrollo económico y trabajo.

Apartado V, Se toma conocimiento de la instalación de la comisión ordinaria de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

# PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y **ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

### La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, procedente del Honorable Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En sesión de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de alusión, suscrita por el senador Arturo Zamora Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en términos de las fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remite a este Poder Legislativo la MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO; que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de mediante oficio número Guerrero, LXI/1ER/OM/DPL/0894/2016. suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen se trascribe la exposición de motivos que se expresan en la misma, por así exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

Primero. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite a este Honorable Congreso del Estado la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México.

Segundo. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones I de la Constitución Política Local y 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Minuta de referencia.

Tercero. Que las reformas y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto de antecedentes, se establecen en el punto correspondiente, para la debida constancia

Cuarto. Que hecho el estudio correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se considera procedente su aprobación, en virtud de que reforman los artículos 20., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 50., párrafo segundo; 60., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 30., 60. y 70., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo

segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; así mismo DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, con la finalidad de aprobar la reforma política de la Ciudad de México.

Quinto. Que tomando en consideración que las reformas que se proponen, obedecen a la importancia que reviste el Distrito Federal, tanto en área económica, política y sin duda poblacional, lo que lleva a generar las necesidades de que se genere la Reforma Política, para la Ciudad de México.

Dicha importancia no es solo por el cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, sino también porque en el año 2017 tendrán su primera constitución, por formarán parte como Estado, desaparecen las Delegaciones y se forman las Demarcaciones Municipales; desaparecerá la asamblea Legislativa y tendrán su Congreso Local, entre otras tantas bondades con la reforma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, emiten el dictamen con proyecto siguiente:

Artículo Único.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Único.- Se reforman los artículos 20., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 50., párrafo segundo; 60., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto v párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 30., 60. y 70., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135,

párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

. . .

...

A. . . .

I. y II. . . .

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y,

cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

• • •

. . .

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo:

IV. a VII. . . .

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a

señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 50. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

• • •

...

...

...

• • •

...

Artículo 60. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII

• • •

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

• • •

...

...

...

...

• • •

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17....

• • •

• • •

...

• • •

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

• • •

• • •

...

Artículo 21....

• • •

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

. . .

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

• • •

C. ...

Artículo 27....

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

•••

...

• • •

...

I. a V. . . .

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la federación y de las entidades federativas respectivas jurisdicciones, en sus determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

. . .

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

• • •

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o

industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

• • •

...

...

...

...

...

•••

I. a XII. . . .

•••

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido secretario de Estado, fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún Estado o jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...
...
...
Artículo 31. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. . . .

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

• • •

I. ...

II. ...

. . .

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...
...
III. ...
Apartado A. ...
a) a g) ...
...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B....

Apartado C....

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. . . .

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza,

Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

. . .

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. . . .

V. ...

. . .

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán

ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

• • •

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71....

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

• • •

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. . . .

20. . . .

30. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. . . .

60. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

70. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. . . .

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

. . .

• • •

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV....

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para encaminadas distribuir dictar las leves a convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función aportaciones educativa У las económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma:

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia

de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

#### XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

#### XXIX-H....

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

#### XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

#### XXIX-O....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

#### XXIX-Q. a XXIX-S. . . .

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

• • •

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. . . .

Artículo 79. ...

. . .

• • •

• • •

• • •

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

. . .

...

...

II. a IV. ...

• • • •

...

• • •

. . .

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. . . .

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. . . .

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

. . .

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

. . .

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

. . .

...

...

...

В. ...

. . .

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

• • •

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. . . .

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- g) ...
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
  - i) ...
- j) Una entidad federativa y un municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
  - k) Se deroga.
  - 1) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

• • •

II. . . .

. . .

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) ...
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las

entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

- e) Se deroga.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

. . .

• • •

III. ...

• • •

. . . .

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. . . .

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

. . .

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los

ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

•••

• • •

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

• • •

. . .

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

• • •

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115....

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

. . .

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción:

VI. a X. . . .

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

. . .

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

- La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:
- a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.
- b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.
- La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de

gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

- d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.
- e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.
- f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.
- VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

- IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.
- X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.
- B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
- D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a XXX. . . .

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. . . .

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

 $XIII.\dots$ 

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el

resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

. . .

XIII bis y XIV....

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

. . .

I. a V. . . . .

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

a) a e) ... ...

. . .

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

. . .

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Segundo.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

Artículo Tercero.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de

México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- Las normas relativas a la elección de las alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Sexto.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

Artículo Séptimo.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

- I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.
- II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:
- a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.
- b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.
- c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.
- d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.
  - III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:
- a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.
- b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

- c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.
- IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.
- VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
  - b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección:
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección:
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura

Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección:
- m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
  - n) No ser Ministro de algún culto religioso; y
- o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.
- VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria

a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.
- B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

- D. Seis designados por el Presidente de la República.
- E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.
- La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad

de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

Artículo Octavo.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación

de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

Artículo Noveno.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

- I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:
- a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

- b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.
- c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.
- d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.
- f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.
- III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.
- IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.
- V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.
- VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

Artículo Décimo.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del

artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Décimo Primero.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo Décimo Segundo.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

Artículo Décimo Tercero.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

Artículo Décimo Cuarto.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Artículo Décimo Quinto.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente decreto.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Articulo Segundo.- Gírese oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente, firmado.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez Secretario, firmado.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza Vocal, firmado.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal, firmado.- Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

# El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, de primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elige dentro de las ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado a los comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal para la

Atención a Víctimas y designa a quien será su presidente para un periodo de tres años.

#### El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Ternas de Candidatos a Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos se turnó la propuesta de ciudadanos hecha por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para elegir, a quienes se integrarán como Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y:

#### **CONSIDERANDO**

Que por oficio número SGG/JF/041/2015, de fecha 12 de enero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado las ternas, enviadas por el Gobernador del Estado, para elegir a quienes se integrarán como Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conformadas en tres ternas con duración de tres años.

Que en sesión del 14 de enero de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y las ternas de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para el análisis y emisión del proyecto respectivo.

Que las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI y X, 57, fracción V, 61 fracción VI, 86, 87, 127 párrafo tercero, 129, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades, para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que los artículos 14 y 17 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado de Guerrero, establecen:

"Artículo 14. Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de

coordinación entre instituciones públicas y privadas estatales con el Sistema Nacional, en los términos del artículo 79 párrafos cuarto y quinto de la Ley General, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere esta Ley.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por tres comisionados que durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo deberá publicar la lista de las propuestas recibidas.

El Congreso elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a los comisionados y designará a su Presidente.

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se con formará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

- I. Una persona especialista en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuesta por las universidades públicas o privadas del Estado:
- II. Una persona que haya sido víctima de delito o violación de derechos humanos, o que represente a colectivos de víctimas propuesta por grupos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil, con actividad acreditada en atención de víctimas de al menos cinco años, y

III. Una persona especializada en la promoción de los derechos humanos, propuesta por organizaciones no gubernamentales con actividad acreditada en la materia de al menos cinco años, o por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

En el caso de las universidades privadas que postulen candidatos o candidatas para la conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán contar con al menos cinco años de existencia y gozar de reconocimiento público por su calidad académica y sus aportes a la investigación en temas relacionados con la atención integral a víctimas."

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo a la Ley número 694 de Víctimas del Estado de Guerrero, tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre instituciones públicas y privadas estatales con el Sistema Nacional, en los términos del artículo 79 párrafos cuarto y quinto de la Ley General, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas.

Que el artículo 79 párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Víctimas señala:

"Artículo 79

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado."

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado de Guerrero, señala que entre otras facultades competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas las de: Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal; Proponer políticas públicas para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos en el ámbito estatal, así como de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral dirigido a víctimas; Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas del Estado, en conjunto con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General. Así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz

funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas; Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley; Nombrar a los titulares del Fondo y Registro Estatal y de la Asesoría Jurídica; Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones; Diseñar e implementar una plataforma informática que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia,protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley; Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra de un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral; Promover, proteger, respetar y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos que atender víctimas y colectivos de víctimas en el Estado, priorizando aquellas que se encuentran en lugares de las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación; Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas; Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas, violencia familiar y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado.

Que el artículo 18 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado de Guerrero, otorga a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de este Poder Legislativo la facultad de supervisión del proceso de selección de los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en términos de dicha facultad y conforme a los expedientes que se

hicieron acompañar y que se tienen por aquí reproducidos como si formarán parte del presente dictamen, mismos que obran en los archivos de este Honorable Congreso, se acreditó lo siguiente:

Que con fecha 9 de junio de 2015, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46 Alcance I y en tres diarios de mayor circulación en la entidad, la Convocatoria Pública para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que feneció el 21 julio del mismo año.

Posterior a ello y derivado al periodo vacacional de julio de 2015 y con objeto de otorgar mayor participación a la ciudadanía, se prorrogó el término de la Convocatoria antes citada, hasta el 20 de agosto del año 2015, dicha prórroga fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 Alcance I de fecha 24 de julio del 2015 y en diarios de mayor circulación en la entidad, vencido el plazo, se publicó el acta de recepción de propuestas y cierre de la convocatoria pública, publicada en el Periódico Oficial número 69 Alcance IV, con un número reducido de 11 aspirantes.

Que tomando en consideración que el Ejecutivo Estatal tiene que integrar tres ternas (nueve candidatos), en tres rubros, así como la terminación del periodo constitucional de la Sexagésima Legislatura y el de la Administración Pública del Estado, se prorrogó de nueva cuenta dicha Convocatoria hasta el 20 de noviembre del año 2015, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 89 Alcance I del 6 de noviembre del mismo año, no obstante a lo anterior y tomando en cuenta que algunos de los aspirantes no cumplieron los requisitos, se volvió ampliar el plazo de la Convocatoria de mérito hasta el día once de enero del presente año, por lo que una vez concluido el término citado, se envió el acta de recepción de propuestas y cierre de la convocatoria, en la que se hace constar que se recibieron 75 propuestas de 20 aspirantes.

Que de entre los ciudadanos propuestos se eligieron a 9 para integrar las ternas de los candidatos para la selección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención a Víctimas; la conformación de las ternas atiende a la representación de especialistas y expertos que trabajan en la atención a víctimas y que se han dedicado a la promoción de los derechos humanos, propuestos por universidades públicas, así como de colectivos de víctimas, asociaciones civiles y organismos de derechos humanos.

Que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos habiendo supervisado el Proceso de

2016

Selección y Designación de los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en términos del artículo 18 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, considera procedente poner a consideración del Pleno del Congreso para su elección por el voto de las dos terceras partes de los integrantes, las ternas enviadas por el Ejecutivo Estatal.

Que en términos de la Base Primera de la Convocatoria Pública para la Elección de los Comisionados y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se requiere:

- "I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, Y
- VI. No haber ocupado cargo público dentro de los dos años previos a su designación, con excepción de aquellas personas cuyas funciones en el servicio público estuvieran directamente relacionadas con la atención a víctimas "

Que verificados el cumplimiento de los requisitos se integraron las ternas respectivas, enviándose los expedientes personales con los documentos respectivos (Expedientes que obran en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen por reproducidos en la presente como si formaran parte de la misma), de los que a juicio de estas Comisiones Unidas se considera que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

Que el artículo 17 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir, recibidas las ternas las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos supervisarán el proceso de selección, ternas que se pondrán a consideración del Pleno para elegir por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso a los Comisionados y designar a su presidente.

Que por oficio número SGG/JF/041/2015, de fecha 12 de enero del año en curso, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, remitió a este Poder Legislativo, las ternas de ciudadanos, para elegir a quienes deberán integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, ternas integradas en los términos siguientes:

- I. Terna correspondiente a los aspirantes especialistas en derecho, psicología, derechos humanos y sociología, propuestos por Universidades públicas o privadas:
  - 1. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL
- 2. LIC. RIGOBERTA ROMÁN OREA
- 3. MTRO. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ JUÁREZ
- II. Terna correspondiente a los aspirantes que hayan sido víctimas de delito o violación o que representen a colectivos de víctimas, propuestos por grupos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil:
  - 1. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PERALTA
  - 2. LIC. LUIS ALBERTO MONTES SALMERÓN
  - 3. LIC. SALUSTIO GARCÍA DORANTES
- III. Terna correspondiente a los aspirantes especializados en la promoción de los derechos humanos, propuestos por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión de los Derechos Humanos:
  - 1. LIC. JAVIER MORLETT MACHO
  - 2. LIC. MA. ELENA JAIMES MARTÍNEZ
  - 3. MTRA. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

Que recibidas que fueron las ternas de antecedentes se hizo del conocimiento del Pleno del Poder Legislativo en Sesión de fecha 14 de enero del año en curso, remitiéndose las mismas a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para continuar con el procedimiento respectivo en términos del artículo 17, 18 y demás relativos de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que estas Comisiones Unidas procedió a realizar un análisis de los perfiles de los ciudadanos propuestos, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que se cumplieron y verificaron los requisitos e integraron las ternas conforme a lo establecido en el artículo 17 de la muticitada Ley de Victimas, conforme a lo siguiente:

- I. Terna correspondiente a los aspirantes especialistas en derecho, psicología, derechos humanos y sociología, propuestos por Universidades Públicas o Privadas:
- 1.- Maestra. Martha Elva Garzón Bernal, es licenciada en Derecho, cuenta con la Maestría en Criminología y con los Diplomados en Derecho Penitenciario, Derechos Humanos. Garantías Constitucionales v Violencia Intrafamiliar. Se ha desempeñado como Profesora en enseñanza en Educación Primaria; Verificadora y titular de Mesa de Conciliación en la Procuraduría General del Consumidor. Dictaminadora del Departamento Consultivo, Catedrática del Instituto de Formación Profesional; Jefa de Departamento de Atención a Víctimas; Perito en Criminología; Agente del Ministerio Público: Contralora Interna: Visitadora General: Subprocuradora de la Procuraduría General de Justicia; Catedrática de la Unidad de Derechos y Ciencias Sociales de la UAGro, Jefe Departamento de Criminología de la Dirección General de Readaptación Social; Directora del Albergue Tutelar; Secretaria Ejecutiva, Visitadora General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos; Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Procuradora General de Justicia del Estado.
- 2.- Licenciada Rigoberta Román Orea, es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Guerrero, cuenta con el Diplomado de Formación y Mediación, así como con el Taller Avanzado de Mediación. Se ha desempeñado como Asesora Jurídica, Directora de Bienestar Social, Directora de la Defensa de los Derechos de la Mujer y Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer todos de la Secretaría de la Mujer. Ha asistido a un sin número de cursos taller, conferencias, reuniones estatales y nacional en materia de derechos humanos, de asistencia a víctimas del delito, de género, salud reproductiva, violencia, entre otros.
- 3.- Maestro. José Antonio Chávez Juárez, es Licenciado en Derecho y cuenta con Maestría en Derecho, en el ámbito laboral se ha desempeñado como auxiliar administrativo de Banco INVERLAT; Jefe Administrativo y Director de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo; Asesor Jurídico Estatal en Financiera Rural; Administrativo Especializado en la Escuela Primaria Urbana Federal en Chichihualco; Auxiliar en la Notaria Número 1 del Distrito Notarial de los Bravo; Analista Auditor en la Contraloría General del Estado; analista jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; actualmente es abogado litigante.
- II. Terna correspondiente a los aspirantes que hayan sido víctimas de delito o violación o que representen a

- colectivos de víctimas, propuestos por grupos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil.
- 1. Lic. José Luis Gallegos Peralta, es Licenciado en Derecho; cuenta con el Posgrado en Administración Pública Estatal, con la Especialidad en Derecho Fiscal y la Maestría en Derecho Procesal Penal Oral Acusatorio y Juicios Orales. Se ha desempeñado como Asesor del Rector, Catedrático de la Preparatoria Núm. 5 con las materias de etimología, Historia de México e Historia Universal y Director de la Preparatoria Ateneo Protasio I. Gómez de la Universidad Autónoma del Estado de México: Agente del Ministerio Público: Representante Patronal en la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente del Grupo Aca y 30 años de abogado litigante, por ello y sobre todo por ser un persona que ha sido víctima de la delincuencia organizada, a tal grado que ha perdido una pierna con motivo del asalto con violencia del que fue objeto.
- 2.- Lic. Luís Alberto Montes Salmerón, es Licenciado en Derecho, cuenta con las Maestrías en Ciencias Sociales y en Derecho Procesal, cursando el Doctorado en Ciencias Sociales; Abogado Postulante, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; Secretario de Eventos Académicos, Presidente de la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A.C., Fiscal Regional en la Costa Chica, Delegado Regional, Director General de Derechos Humanos todos en la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado, Catedrático de la materia de derecho procesal civil II, Asesor y Director del Fideicomiso Acapulco, Director Jurídico del Ayuntamiento de Acapulco, entre otros. Presidente de la Comisión Especial de Atención a Víctimas de la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A.C. en la que brinda asesoramiento gratuito a personas víctimas de delitos, una de las causas por la cual participa es su vocación de servicio a la comunidad y segundo porque su familia ha sido parte de esas víctimas que sufren las consecuencias de hechos delictivos, su hijo fue objeto hace tres año de desplazamiento forzado por amenazas de muerte por la delincuencia organizada.
- 3.- Licenciado Salustio García Dorantes, es Licenciado en Derecho, cuenta con la Maestría en Ciencias de la Educación, dentro de los cargos desempeñados fue asesor jurídico del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Asesor Jurídico de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado; Director del Diario de Debates y Asesor de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado; Regidor de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Chilpancingo; actualmente Secretario Técnico de la Comisión de

Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, quien fue víctima de delito de Secuestro.

- III. Terna correspondiente a los aspirantes especializados en la promoción de los derechos humanos, propuestos por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión de los Derechos Humanos.
- 1. Licenciado Javier Morlett Macho, es Licenciado en Economía; cuenta con la Especialidad en Evaluación; así como con el Seminario de Administración de Puertos y Bahías en Tokyo Japón. Dentro de los Estudios en materia de derechos humanos cuenta con el Primer Encuentro de Educadores por la Paz, Ciudadanía para la Paz y Resolución de conflictos; Inducción a la seguridad ciudadana y la prevención social de las violencias y la delincuencia. Se ha desempeñado como Fundador y Presidente de la Asociación Civil "Acciones por la Paz, A.C."; Asesor y acompañante de víctimas del delito; Secretario Técnico de la Comisión Ciudadana para la investigación del caso Arcelia; Representante en Guerrero del "Movimiento por la paz con justicia y la dignidad y dela "Constituyente Ciudadana"; Presidente del "Comité de Consulta y Participación Ciudadana"; Integrante del Comité Ejecutivo de la "Comisión para la Reconciliación y Legalidad del Estado de Guerrero"; Fundador y Promotor del grupo "Sociedad Civil por el Rescate de Guerrero" y Presidente Fundador del "Centro de Valores y Humanismo Erick Fromm.
- 2.- Licenciada Ma. Elena Jaimes Martínez, Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Guerrero, cuenta con la Maestría en Derecho Público y con los Diplomados de Violencia Intrafamiliar, de Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos; Justicia Restaurativa; Aplicación, Práctica de los Protocolos de Actuación en Violencia de Género. Se ha desempeñado como Secretaria de Acuerdos de varias salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Jefe de Departamento de la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado; Directora General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativo de la Secretaría de la Mujer, en varios periodos; Actuaria de las Salas Central y Segunda Instancia del Tribunal Electoral. Ha sido ponente a nivel nacional en materia de Igualdad de Género y Violencia contra las Mujeres, asimismo ha impulsado la armonización de diversas leyes en materia de derechos humanos.
- 3. Maestra. María Teresa Gutiérrez Jiménez, es Licenciada en Derecho, cuenta con la Maestría en Derecho Público y Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma de Guerrero, actualmente cursa el Doctorado en Derecho en el Instituto Internacional de Derecho y del

Estado, Campus Acapulco, dentro de su formación complementaria cuenta con diversos cursos, diplomados, seminarios, talleres, diplomados y foros. Se ha desempeñado como oficial de partes y archivista en el Tribunal Superior de Justicia; Fundadora del Bufete Jurídico de la FNOC; Coordinadora Auxiliar, Visitadora Regional, Asesora, Proyectista, Capacitadora, Encargada del Área Jurídica de la Contraloría Interna, Coordinadora del Programa de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia y actualmente encargada del Área de Capacitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Abogada postulante; panelista, tallerista en temas de derechos humanos, derecho penal, tratados internacionales mujeres, niñez y personas adultas y Docente en materia de sociología

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del titular del Ejecutivo Estatal enviar las ternas de ciudadanos, previa convocatoria pública para que se elijan a quienes deban desempeñarse como Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que conforme al párrafo cuarto del numeral antes señalado, los Comisionados serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre las ternas de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo Estatal y se designará a su presidente.

Que por sus trayectorias profesionales, sus conocimientos en la materia y su amplia experiencia, los ciudadanos propuestos en las ternas, pueden integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quienes en el análisis de sus perfiles, se constata que cumplen con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

En términos del artículo 17 párrafo cuarto de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes obtengan las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Congreso del Estado, se designaran y se desempeñaran como Comisionados de la Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas, para el periodo comprendido de tres años, designándose por este Congreso a quien será su Presidente.

En términos de lo anterior, quienes resulten electos Comisionados y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán tomárseles la protesta de ley ante esta Soberanía, para quedar formalmente investidos de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al cargo, debiéndoseles expedir los nombramientos correspondientes. Que toda vez que todos los ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las cualidades exigidas para el cargo, el Ciudadano Gobernador del Estado envió las Ternas a este Honorable Congreso, para elegir de entre ellos a los Comisionados de la Comisión Ejecutiva para la Atención de Víctimas y de entre ellos a su Presidente, por lo que a efecto de designar a los Comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de este Poder Legislativo, se presentan las ternas enviadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, ponemos a consideración, discusión y en su caso elección de los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, el siguiente:

Decreto Número \_\_\_\_\_\_ por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elige de entre las Ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado, a los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y designa a quien será su Presidente, para un periodo de tres años.

Artículo Primero. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, habiéndo supervisado el Proceso de Selección y Designación de los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en términos del artículo 18 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, considera procedente poner a consideración del Pleno del Congreso para su elección por el voto de las dos terceras partes de los integrantes, las ternas enviadas por el Ejecutivo Estatal.

Artículo Segundo. Las ternas enviadas por el Ejecutivo Estatal para la elección de los Comisonados, se encuentran conformadas en términos del artículo 17 fracciones I, II y II de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, e integradas por los ciudadanos siguientes:

- I. Terna correspondiente a los aspirantes especialistas en derecho, psicología, derechos humanos y sociología, propuestos por Universidades públicas o privadas:
  - 1. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL
- 2. LIC. RIGOBERTA ROMÁN OREA
- 3. MTRO. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ JUÁREZ
- II. Terna correspondiente a los aspirantes que hayan sido víctimas de delito o violación o que representen a

colectivos de víctimas, propuestos por grupos de víctimas u organizaciones de la sociedad civil:

- 1. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PERALTA
- 2. LIC. LUIS ALBERTO MONTES SALMERÓN
- 3. LIC. SALUSTIO GARCÍA DORANTES
- III. Terna correspondiente a los aspirantes especializados en la promoción de los derechos humanos, propuestos por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión de los Derechos Humanos:
- 1. LIC. JAVIER MORLETT MACHO
- 2. LIC. MA. ELENA JAIMES MARTÍNEZ
- 3. MTRA, MARÍA TERESA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

Artículo Segundo. Una vez electos los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de entre ellos designése a su Presidente, toméseles la protesta de ley como Comisionados y Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por un periodo de tres años, quedando investidos de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo y expídaseles su nombramiento.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de enero de 2016

#### Atentamente.

Las Comisiones Unidas De Justicia Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal

De Derechos Humanos; Diputado J. Jesús Martínez Martínez, Presidente, con rúbrica.- Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Secretario, con rúbrica.- Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Vocal, con rúbrica.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal, con rúbrica.- Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Vocal. Sin rúbrica.

Servido, diputado presidente.

# El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

El presidente dictamen se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio suscrito por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales.

## La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio numero: Sexagésima Primera/CEJ/0020/16.

Asunto: dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero a 14 de Enero de 2015.

Diputada Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero con fundamento en lo establecido por artículo 135, 136 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto siguiente:

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones XXXIII al artículo 49 y el artículo 77 bis tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Sin otro particular, reciba un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

Servido, diputado presidente.

## El vicepresidente Iván Pachucha Domínguez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso "c" del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara el motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

# El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez:

Buenas tardes.

Con su venia, presidente.

Compañeras diputadas y diputados, amigos de la prensa.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motiva dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el decreto por el que se adicionan la fracción XXXIII al artículo 49 y el artículo 77 bis tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, bajo los siguientes razonamientos:

En sesión de fecha 15 de diciembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado tomo conocimiento de la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, remite a este Poder Legislativo la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI al artículo 49 y al artículo 77 bis uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Que una vez hecho del conocimiento del pleno por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0647/2015, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Toda vez que la propuesta de ley reúne los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado esta comisión no encuentra impedimento alguno para reconocer y analizar la propuesta de la ley planteada.

2016

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III 54, fracción III y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que hoy se pone a consideración del Pleno.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En tales circunstancias y toda vez que no existe impedimento alguno se somete a su consideración la aprobación del decreto, por el que se adicionan la fracción XXXIII al artículo 49 y el artículo 77 bis tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Compañeros por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho. Solicitamos su voto favorable al mismo.

Por su atención, muchas gracias.

Chilpancingo, Guerrero Enero 15 de 2016.

#### El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos con una abstención en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

# La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Vengo a proponer una reserva respecto de la adición hecha al artículo 77 bis 3 fracción V que se asienta en el artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII al artículo 49 y al artículo 77 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Esta reserva se hace porque si bien es una de las funciones primordiales del Poder Legislativo, la de fiscalización de los recursos públicos que ejercen los entes de gobierno y de certeza plena y transparencia del gasto gubernamental de esta fiscalización desde luego debe hacerse por los órganos establecidos en la ley.

En ese contexto nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 150 dispone que la función de Fiscalización Superior del Poder Legislativo se realizara a través de un órgano adscrito y dependiente de este denominado Auditoría General del Estado, ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial especializada y profesional de los recursos públicos del estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicio de revisión y evaluación. Asimismo garantizara la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

Así también la Ley Número 1028 de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Guerrero en su artículo primero establece que la fiscalización, que la función de fiscalización superior que realiza el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se efectúa a través de la Auditoría General del Estado.

Entonces conforme a estas disposiciones la fiscalización debe de hacerse como ya dijimos a través de la Auditoría General del Estado, sin embargo en la propuesta de dictamen en la fracción V, se establece como una de las facultades de la comisión es impulsar la transparencia y fiscalización en la asignación y

aplicación de los recursos destinados a infraestructura hidráulica y a los diversos programas concernientes a los recursos hídricos e hidráulicos, como verán los términos en la que está redactada la fracción V podría generar una confusión y se llegaría incluso hasta interpretar porque en la exposición de motivos no se alude a este tema de que sería la comisión quien deba impulsar la transparencia y la fiscalización en la asignación de recursos, cuando esta función cuando ya quedo dicho de las normas constitucionales y legales que he señalado corresponde a la Auditoria General del Estado, entonces como consecuencia, yo estoy proponiendo que se modifique que es la fracción V y que se diga o que quede en los siguientes términos:

V.- impulsar a través del órgano correspondiente la transparencia y fiscalización en la asignación y aplicación de los recursos destinados a infraestructura hidráulica y diversos programas concernientes a los recursos hídricos e hidráulicos, a fin pues de que haya alguna confusión y en la interpretación de la ley se piense que sea la comisión quien deba hacer la fiscalización de los recursos, estando a función de la Auditoría General del Estado.

Es cuanto.

# El Presidente:

Solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura a la reserva de artículo presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz.

## El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Debe decir:

V. Impulsar a través del órgano correspondiente la transparencia y fiscalización en la asignación y aplicación de los recursos destinados a infraestructura hidráulica y diversos programas concernientes a los recursos hídricos e hidráulicos.

Atentamente.

Diputada Magdalena Camacho Díaz.

## El Presidente.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos con abstención la reserva presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz. Esta Presidencia instruye a la secretaria inserte el contenido del decreto las reservas aprobadas.

Esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, de lectura al oficio signado por el diputado Irving Adrián Granda Castro, Presidente de la Comisión para la Atención de Acceso a la Información.

## El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadano Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-Presente.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los archivos públicos estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que su administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados emitido por la Comisión para la Atención de Acceso a la Información Pública

Atento a sus consideraciones, quedo de usted.

Atentamente.

Diputado Irving Adrián Granda Castro.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso "d" del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Irving Adrián Granda Castro, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara el motivara el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

# El diputado Irving Adrián Granda Castro:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los archivos públicos estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que su administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados al tenor de los siguientes argumentos.

Que el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo sometió a consideración de esta Soberanía el dictamen con proyecto de acuerdo con el motivo de preservar los Archivos Públicos del Estado, siendo una obligación del Poder Ejecutivo del Estado tener la guarda y custodia de toda la información oficial en todas y cada una de las dependencias.

Esta Comisión para la Atención del Acceso de la Información Pública, considera acertado el presente dictamen y solicita exhortar al titular del poder ejecutivo para que se implemente todas las acciones necesarias para la protección, custodia y preservación de los archivos públicos estatales y aunado a ello informe sobre los mecanismos que su administración implementa para el rescate, recuperación o en su caso la reconstrucción de dichos archivos.

Por lo anterior expuesto los diputados integrantes de la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública quienes suscribimos el presente dictamen, atentamente solicitamos su voto favorable al presente.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con que objeto diputada?

Se concede el uso la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

# La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados.

Buenas tardes compañeros de los Medios de Comunicación.

Mi participación es porque en la primera lectura se dice lo que voy argumentar, lo que se dijo y se retiró:

Las documentales públicas y privadas que deben salvaguardarse para preservar su contenido histórico es un derecho de acceder a la información que contiene, pero ningún derecho de acceso a la información ni de ninguna otra naturaleza debe de ser pretexto para justificar una acción para estigmatizar o criminalizar acciones que han ocurrido en el Estado, que si bien no se justifican tienen un origen y una causa de frustración e

impotencia ante la arrogancia e incompetencia de las autoridades de gobierno.

El exhorto que se plantea tiene un mensaje subliminal y resulta tendencioso e insidioso por no decir que perverso ya que pretende justificarse para su aprobación en supuestos actos vandálicos y todo el decreto así lo señala, rescatar archivos por actos vandálicos, recuperar archivos por actos vandálicos, reconstruir archivos por actos vandálicos pareciera que nos les gusto u otra causa por la que se tutela una información pública, no dice que hay que preservar la información y documentos por razones del transcurso del tiempo, es decir por causas naturales, no dice que por motivos fortuitos, no dice que por razones de su importancia y transcendencia histórica, no dice otra cosa que no sea, repito por actos vandálicos.

¿De qué se trata el punto? Pues sencillamente de culpar a quienes protestan y reclaman sus derechos, todo el decreto que se pretende aprobar está lleno de criminalización resaltando que en Guerrero hay actitudes contestarías y yo pregunto ¿cómo no las habría? Que hay falta de respeto al estado de derecho, pero si eso proviene del mismo gobierno o acaso no es aquí donde se viola la constitución cada vez que el Ejecutivo pide algo, violando la División de Poderes.

Ahora mismo el Gobierno Federal trae una campaña mediática por la reaprehensión del Chapo Guzmán pero no hace nada por encontrar a los 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos en iguala guerrero. La noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, por el contrario en este caso todos se les ha caído, la mentira histórica es una pifia monumental es el mundo al revés, pero por lo general siempre se pretende maquillar la realidad así ocurre con el presente proyecto de decreto, para preservar archivos públicos traen a colación a supuestos actos vandálicos, no hayan como criminalizar la protesta social es recurrente de los que quedan bien con el Gobierno, pero yo ya los tengo bien filiados a todos ustedes.

Es por ello que les pido que actúen de manera más objetiva y sin ser tendenciosos a base de especulaciones perversas y no se pretexte este exhorto para definir actos vandálicos a lo que solo una autoridad investigadora puede definir como tal, este Congreso no es Ministerio Público, este Congreso debe ser un poder político y como tal debe abonar a la objetividad y la certeza de sus pretensiones en todo caso en la preservación y cuidado de archivos públicos para garantizar el acceso a la información y no generar especulaciones que incriminan.

Como integrante de la Comisión Ordinaria para la Atención del Acceso a la Información Pública, vengo a proponerles una modificación sustancial al artículo segundo del decreto que se discute para quedar en los siguientes términos:

Artículo Segundo: Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los archivos públicos estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que la administración implementa para rescatar, recuperar, reconstruir los archivos afectados por causas naturales en el transcurso del tiempo, casos fortuitos o de cualquier índole.

## **El Presidente:**

Perdón diputada que la interrumpa.

Solicito usted la palabra para fijar postura ahorita estamos sometiéndolo en lo general, posteriormente será en lo particular para que pueda usted reservarse los artículos que considere.

# La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

... Tomando en consideración que es una obligación primaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero tener la guarda y custodia de toda la información que se genere, para con ello no caer en un estado de indefensión ante cualquier solicitud ciudadana fortaleciendo con ello las políticas públicas que se implementan día a día aunando a que el derecho de estar informado es un derecho humano previsto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus Leyes Reglamentarias en el ámbito Federal y Local.

Muchas gracias.

# **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja. Para fijar postura.

## El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

Efectivamente la redacción original se prestaba a señalar a criminalizar, a estigmatizar y me parece que habido sensatez tanto del promovente como de la comisión y de su presidente el diputado Granda para modificar el resolutivo y el título del punto de acuerdo para eliminar cualquier referencia afectaciones supuestas o reales por actos que se califican como vandálicos, ya no existe esta referencia y simplemente se maneja la custodia, preservación, mantenimiento y cuidado de los archivos públicos lo cual es fundamental para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública que está previsto en el artículo sexto constitucional en la propia Legislación del Estado.

Me parece que de esa manera se depura el punto de acuerdo y se quita cualquier referencia que pueda prestarse a la descalificación de actores sociales que han en la crispación, en el enojo, en la ira por situaciones que se han presentado en el Estado, pues haber sido presa o haber participado a veces involuntariamente en eventos que pudieran haber generado afectaciones a inmuebles o archivos públicos.

Me parece que si busca distensionar la situación social en el Estado pues no puede haber este tipo de referencias a organizaciones sociales donde muchas veces participan no elementos de esas organizaciones si no gente que persigue otros intereses para desprestigiar o descalificar a movimiento sociales, sean magisteriales, sean de gentes que han sufrido agravios, victimas y demás.

Por esa razón que bueno lo celebramos que se elimine en el punto de acuerdo cualquier referencia de actos vandálicos y simplemente se quede en el espíritu de preservar y dar los Archivos Públicos que es fundamental para el acceso a la información pública gubernamental, de igual manera queremos señalar que a propósito de la visita que hubo el pasado miércoles de parte de los padres y las madres de los 43 jóvenes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa que estamos de acuerdo en sus planteamientos particularmente en el punto número cinco que ellos realizaron en el tema que no se criminalice la lucha que ellos llevan a cabo y que tampoco se descalifiquen y desprestigie a la institución que es la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, aprovechamos el contexto de la discusión de este punto de acuerdo para reiterar nuestra solidaridad y que estamos totalmente de acuerdo con ellos en este aspecto.

Por las razones comentadas y toda vez que hay una reconsideración en la redacción que queda claro que simplemente la preservación, el cuidado, el mantenimiento de estos archivos sin prejuzgar por esa razón estaremos a favor.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para fijar postura.

## El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Muchas gracias, presidente.

Como bien ustedes saben los Archivos gubernamentales son la memoria de la Administración Pública, efectivamente ya hay una Ley que es la 875 la Ley de Archivos Generales del Estado que precisamente va encaminada a preservar estos archivos de tanta importancia para la historia de la Administración en el Estado.

El exhorto que yo presente hace algunas sesiones iba encaminado precisamente a que los archivos estuvieran debidamente salvaguardados por la importancia misma que tienen, efectivamente había dos palabras que hacían ruido que pudieran tergiversar el sentido mismo del exhorto ya lo mencionaron aquí y era actos vandálicos y se prestaba para que se pudiera mal interpretar o pensar que este exhorto estuviera dirigido hace un grupo de personas y precisamente no era ese el tema, el tema principal, la esencia de este exhorto era preservar los archivos y que estuvieran salvaguardados por la importancia de los mismos, así que en la plática con algunos compañeros legisladores fue retirar estas dos palabras que le hicieron ruido algunos y por eso y en ese sentido fue que se retiraron.

Por lo tanto quiero agradecer y felicitar a la Comisión de Acceso a la Información que preside mi amigo el diputado Irving Granda por el dictamen favorable para este exhorto y de esa misma manera solicitarles y agradecerles de antemano mis compañeras diputadas y diputados pudieran votarlo a favor.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Neil Cueva Ruíz, para fijar postura.

## El diputado Ignacio Neil Cueva Ruíz:

Gracias, presidente.

Gracias, compañeros.

Muy buenas tardes, compañeros diputados y de la prensa.

Bueno para fijar postura por parte de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México, para votar a favor de esta propuesta, porque es una propuesta que no es un asunto político, si no es una propuesta que tiene su transcendencia, tiene una Ley de Archivos porque en esa propia Ley de Archivos debe de haber un Sistema Estatal de Archivos y dicen que los archivos se deben de resguardar por los menos de 25 años, esta ley en su artículo 2 dice que es un patrimonio cultural los archivos del Estado de Guerrero y es además un trance y es un sistema muy importante para poder acceder a la información pública que tanto estamos peleando en el Congreso.

Es por ello que la Fracción del Partido Verde Ecologista de México va a votar a favor de este exhorto y de esta propuesta para que esta propia ley tenga vigencia y sobre todo que se pueda echar andar ese sistema estatal de archivos y se logre establecer esa conexión con la transparencia y con el acceso a la información pública que tanto los ciudadanos guerrerenses están pidiendo para el Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

#### El Presidente:

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

Que articulo compañera diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

# La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Artículo Segundo: Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los Archivos Públicos Estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que la administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados por causas naturales en el transcurso del tiempo, casos fortuitos o de cualquier índole. Tomando en consideración que es una obligación primaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero tener la guarda y custodia de toda la información que se genere, para con ello no caer en un estado de indefensión ante cualquier solicitud ciudadana fortaleciendo con ello las políticas públicas que se implementan día a día aunando a que el derecho de estar informado es un derecho humano previsto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus Leyes Reglamentarias en el ámbito Federal y Local.

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Solicito a la diputada Magdalena Camacho Díaz, de lectura a la reserva de artículos presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

# La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Artículo Segundo: Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y preservar todos los Archivos Públicos Estatales y para que informe a esta Soberanía respecto a los mecanismos que la administración implementa para rescatar, recuperar o reconstruir los archivos afectados por causas naturales en el transcurso del tiempo, casos fortuitos o de cualquier índole. Tomando en consideración que es una obligación primaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero tener la guarda y custodia de toda la información que se genere, para con ello no caer en un estado de indefensión ante cualquier solicitud ciudadana fortaleciendo con ello las políticas públicas que se implementan día a día aunando a que el derecho de estar informado es un derecho humano previsto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus Leyes Reglamentarias en el ámbito Federal y Local.

Servida, diputada secretaria.

2016

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación en económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por unanimidad la reserva presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

## **INTERVENCIONES**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

## El diputado Silvano Blanco Deaguino:

Con su permiso, presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados. Público presente, amigos de la prensa.

Quiero aprovechar este espacio para agradecer que en el mes de noviembre se aprobó un exhorto al presidente de la República en cual planteábamos nosotros que se hiciera un relanzamiento del Plan Nuevo Guerrero y decíamos que en aquel entonces en la federal, en la cámara de diputados pues había aprobado un recurso que posteriormente se potencializó y reuniones con los funcionarios de hacienda, siendo yo secretario de Comisión de Hacienda en la Cámara de Diputados nos decían que se habían generado un fondo de 67 mil millones de pesos y que pues esto se iban aplicar diferenciados una parte iba hacer para el 2014 y posteriormente en el 15, 16, 17, 18 el siguiente monto de ese recurso y bueno había un apartado que tenía que ver

con proyectos productivos en las reuniones con hacienda nos decían hay un monto el cual se va a utilizar para reactivar la actividad económica del Estado de Guerrero y pues nosotros hicimos un exhorto en ese sentido que se hiciera una evaluación del Plan Nuevo Guerrero y que se habría ese recurso económico para la reactivación económica, para proyectos productivos pues que se nos dijera en este sentido cuales eran para que el Estado pudiera ser propuestas de lo que hemos venido planteando aquí nosotros, que tenemos que hacer un esfuerzo, Región por Región para detonar un proyecto estratégico por lo menos.

Y bueno derivado de este exhorto vino el presidente de la Republica el martes pasado y hay que reconocer que los exhortos pues en su momento si tienen relevancia porque en ocasiones parece algún referir que no y se hace este relanzamiento con el Plan Nuevo Guerrero con algunas características se dice que se ejercieron aproximadamente 45 mil millones de pesos y se entra en una nueva etapa y ya se habla de un nuevo programa en el Estado de Guerrero, el cual a final de cuentas este programa se determina que un acuerdo para un Guerrero incluyente y próspero.

Pero en ese mismo acuerdo pues ya se plantean unos recursos adicionales nosotros creemos que se habla de esta segunda etapa del Plan Nuevo Guerrero y el propio secretario de desarrollo social quien en teoría se refiere ahora como responsable de dar seguimiento del Plan Nuevo Guerrero y se habla de una cantidad de poco más de 13 mil millones de pesos en proyectos productivos nosotros esperemos que realmente sea así es decir que no se jueguen con la cifras porque hasta el momento no había recursos para inversión productiva del Plan Nuevo Guerrero en nuestro Estado hay que decirlo con mucha puntualidad se ha jugado con las cifras nada más y no vaya hacer parte del recurso que destina de manera ordinaria esta Secretaria para los distintos programas que tiene en el Estado, nosotros esperaríamos por lo tanto que el señor gobernador y su equipo de trabajo en futuro pues pudiera realmente convenir con la federación y que se hicieran propuestas específicas para esto que hemos estado refiriendo nosotros, proyectos estratégicos de manera regional y que cabrían en este ámbito de competencia de ese relanzamiento del Plan Nuevo Guerrero, pues vamos a estar pendiente y ojala sea en esos términos porque pues lo decimos con mucha puntualidad el estado de Guerrero en este momento no trae recursos económicos adecuados para la inversión productiva en el estado y sería adecuado que efectivamente pues esta estrategia de ese nuevo relanzamiento del plan pues realmente permitiera tener recursos económicos para la inversión productiva en el Estado.

Es cuanto.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día Elección y Toma de Protesta de la Comisión Permanente esta Presidencia, atenta al contenido de los artículos 26 segundo párrafo y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para integral la Comisión Permanente y proceder a su registro.

Diputado tiene una propuesta, en uso de la palabra el diputado Iván Pachuca Domínguez.

# El diputado Iván Pachuca Domínguez:

Atendiendo al contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero del artículo 26 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinara los trabajos legislativos del primer periodo de receso del 16 de enero al 29 de febrero del 2016 correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidente: Diputado Carlos Reyes Torres, Primera Vicepresidenta: Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Segundo Vicepresidente: Diputado Iván Pachuca Domínguez.

Secretarias Propietarias: Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Secretarios suplentes: diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Vocal Propietario: diputada Flor Añorve Ocampo, Suplente Isabel Rodríguez Córdoba.- Vocal Propietario: Diputado Héctor Vicario Castrejón, Suplente Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Vocal Propietario: Diputada Beatriz Alarcón Adame, Suplente Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.- Vocal Propietario: Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Suplente Ociel Hugar García Trujillo.- Vocal Propietario: Diputada Erika Alcaraz Sosa, Suplente Eloísa Hernández Valle.- Vocal Propietario: Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Suplente Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Vocal Propietario: Diputado Fredy García Guevara, Suplente Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Atentamente.

Diputado Iván Pachuca Domínguez.

Es cuanto.

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente:

Presidente Diputado Carlos Reyes Torres, Primera Vicepresidenta Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Segundo Vicepresidente Diputado Iván Pachuca Domínguez.

Secretarias Propietarias: Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Secretarios suplentes: diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Vocales Propietarios: Diputada Flor Añorve Ocampo.-Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Diputada Beatriz Alarcón Adame.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Diputado Fredy García Guevara.

Vocales Suplentes: Isabel Rodríguez Córdoba.-Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Diputada Eloísa Hernández Valle.-Diputado Ricardo Mejía Berdeja y Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cedulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva. Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre, solicito a los ciudadanos diputados secretarios y secretarias realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

# La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, presidenta.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco de Aquino Silvano, Cabrera Lagunas María del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez María de Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia.....

# La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Diputada solicito se suspenda la votación.

## La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Diputada le pedimos que no interrumpa la sesión estamos en votación diputada.

# La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

...García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa...

## La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Compañeros les pido que se suspenda esta reunión...

## **El Presidente:**

Continúe, compañera secretaria.

## La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez Jesús J., Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía María Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

#### **El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos secretaria y secretario realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

# La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Se informa diputado presidente el resultado de la votación, a favor 36 votos, en contra 0 y abstenciones 0.

#### **El Presidente:**

Esta presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados a favor 36 votos, en contra 0, abstenciones 0, por lo que se declara electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, queda integrada de la siguiente manera:

Presidente Diputado Carlos Reyes Torres, Primera Vicepresidenta Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Segundo Vicepresidente Diputado Iván Pachuca Domínguez.

Secretarias Propietarias: Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Secretarios suplentes: diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Vocales Propietarios: Diputada Flor Añorve Ocampo.-Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Diputada Beatriz Alarcón Adame.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Diputado Fredy García Guevara.

Vocales Suplentes: Isabel Rodríguez Córdoba.-Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Diputada Eloísa Hernández Valle.-Diputado Ricardo Mejía Berdeja y Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas. Solicito a los diputados y diputadas de esta Mesa Directiva así como los fueron electos como vocales propietarios y suplentes pasen al centro del Recinto, para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y los asistentes a la sesión permanecer de pie:

Ciudadanos diputados y diputadas: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinara los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 16 de enero al 29 de febrero del año en curso?

# Los diputados y diputadas:

¡Si, protesto!

#### **El Presidente:**

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades ciudadanos diputados.

## La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Diputadas y diputados con respeto le pedimos continuar con la sesión.

Esta presidencia solicita al diputado Carlos Reyes Torres, pase al centro del Recinto, para proceder a tomar la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y los asistentes a la sesión permanecer de pie:

Ciudadano diputado Carlos Reyes Torres: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidente de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año del Ejercicio

Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 16 de enero al 29 de febrero del año en curso.

## El diputado Carlos Reyes Torres:

¡Si, protesto!

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades ciudadano presidente.

## **CLAUSURA Y CITATORIO**

# La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo (a las 17:00 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso a no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17:00 horas del día viernes 15 de enero del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera inmediata, para celebrar sesión.

## COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez Movimiento de Regeneración Nacional

> Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado: Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019